

INE/CG2189/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH

Ciudad de México, 5 de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO, para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **18.2.7**, inciso **i**), conclusión **2-C31Bis-CH**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en su contra del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en una cuenta bancaria, tal y como se transcribe a continuación: (Fojas 1 a 8 del expediente).

“(…)

I. Análisis temático de la observación reportada en el Dictamen Consolidado

2-C31Bis-CH

Observación

Oficio Núm. INE/UTF/DA/11083/2020

Fecha de notificación: 22 de octubre de 2020

Confirmaciones con otras autoridades

CNBV, SAT y UIF

Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 54 de la LGPP, esta autoridad realizó la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como se detalla en el Anexo 8.2.3. del presente oficio.

Los resultados obtenidos de las diligencias se plasmaron en los distintos apartados del presente oficio; asimismo, si derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades se identificarán observaciones posteriores a la notificación del presente oficio, serán informadas en el oficio de errores y omisiones de segunda vuelta.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/10015/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número SFA/056/2020, de fecha 6 de octubre de 2020, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

RESPUESTA:

*53.- Al respecto, se comenta que es imperante que toda información proporcionada a la autoridad fiscalizadora por cualquier tercero sea hecha del conocimiento del sujeto obligado, con la finalidad de respetar el derecho de acceso efectivo a la justicia y de adecuada defensa, así como los de audiencia y debido proceso consagrados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(...)"*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH**

Véase Anexo R1-1, págs.59 y 60.

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna, sin embargo, solicitó le sean trasladadas las respuestas de las autoridades con las cuales se llevaron a cabo confirmaciones, situación que se hará de su conocimiento.

En respuesta a la solicitud de información realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio INE/UTF/DAOR/0785/2020, informó que el sujeto obligado abrió cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros, sin embargo, de la revisión al SIF, se constató que no se encuentran registradas ni reportadas en su contabilidad. Los casos en comento se detallan en el cuadro siguiente:

Cons.	Cuenta	Institución financiera
1	0174029399	BBVA BANCOMER, S A
2	0174192745	BBVA BANCOMER, S A
3	0111441418	BBVA BANCOMER, S A

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- El registro de las cuentas bancarias no reportadas, así como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.*
- En su caso, la evidencia de cancelación de las mismas.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.

A la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de las solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo, en caso de recibir alguna información, esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que haya lugar.

Respuesta

Escrito Núm. SFA/070/2020

Fecha del escrito: 30 de octubre 2020

'R2=En atención a la presente observación, tomando en consideración los requerimientos de esta autoridad, se hacen las siguientes precisiones:

Por lo que respecta a las cuentas bancarias 0111441418 y 0174029399 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, se manifiesta que, fueron solicitados a la institución bancaria los estados de cuenta en dos ocasiones, sin embargo derivado de la situación de emergencia que atravesamos a nivel mundial, por la pandemia coronavirus 2019; siendo Chihuahua el estado con rebrote y semáforo en rojo por segunda ocasión, el Banco se encuentra imposibilitado para dar una respuesta rápida y oportuna por lo que, se pide a esta autoridad considere la situación finalmente se adjunta en el apartado “Documentación adjunta al informe”, sección “Contratos de apertura y cierre”, Archivos: 439_2C_INE-UTF-DA-11083-2020_27_1_4.pdf y 439_2C_INE-UTF-DA-11083-2020_27_1_8.pdf, acuse de los dos oficios remitidos a la Institución Financiera BBVA Bancomer.

Adicionalmente se realizó el registro de las cuentas bancarias en el catálogo de cuentas del sistema integral de fiscalización; por lo que se adjunta en el apartado “Documentación adjunta al informe”, sección “Contratos de apertura y cierre”, Archivos: 439_2C_INE-UTF-DA-11083-2020_27_1_5, 6 y 7.pdf., carta donde el banco certifica el estatus de dichas cuentas.

Finalmente, por lo que respecta a la cuenta bancaria 0174192745 se aclara que, dicha cuenta no corresponde a este Comité.’

Análisis

Adicionalmente respecto a la cuenta bancaria 0174192745, misma que el sujeto obligado desconoce como de su propiedad relacionada en el cuadro de la columna de observación del presente ID del Dictamen y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.

(...)”

II. Acuerdo de inicio. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó formar el expediente con el número citado al rubro; registrarlo en el libro del gobierno; dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento identificado con el número de referencia; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre el inicio del procedimiento de mérito, notificar el inicio del procedimiento y emplazar al sujeto incoado; así como publicar el acuerdo respectivo y cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 9 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de Conocimiento. (Fojas 10 y 11 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto, el citado Acuerdo de referencia y la Cédula de Conocimiento, mediante la razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 12 del expediente).

IV. Notificación del inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento oficioso de referencia. (Fojas 13 a 15 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento oficioso de referencia. (Fojas 16 a 18 del expediente).

VI. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El dos de febrero y quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante los oficios INE/UTF/DRN/004/2021 e INE/UTF/DRN/109/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización¹, información y documentación que obre en su poder obtenida en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio anual dos mil diecinueve del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, relacionados con la conclusión del dictamen consolidado que dio origen al expediente citado al rubro. (Fojas 19 a 26 del expediente).

b) El cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2029/2021, la Dirección de Auditoría remitió información y la documentación con la que contaba

¹ En adelante Dirección de Auditoría

esa Dirección con relación a la cuenta 0174192745, informando que los oficios de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como las respuestas que en su momento brindo dicha autoridad no obraban en sus archivos ya que no fueron generados por esa Dirección si no por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 27 a 31 del expediente).

c) El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/343/2023, se solicitó la Dirección de Auditoría que informara si la cuenta bancaria 0174192745, se encontraba registrada en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, si el partido había presentado aviso de cancelación de las cuenta señalada, así como información obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2020-2021 del partido de mérito en el estado de Chihuahua. (Fojas 142 a 147 del expediente).

d) El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/UTF/DA/581/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso anterior. (Fojas 148 a 152 del expediente).

VII. Actuaciones relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional.

Notificación de inicio del procedimiento.

a) El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11644/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 26.1 a 26.7 del expediente).

Solicitud de información.

b) El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27602/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, proporcionara diversa información sobre la cuenta bancaria objeto del presente procedimiento. (Fojas 52 a 58 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio SFA/395/2021, el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Revolucionario Institucional, dio respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso anterior. (Fojas 59 a 63 del expediente).

Notificación de emplazamiento.

d) El diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39415/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF el emplazamiento respectivo. (Fojas 64 a 80 del expediente).

e) El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio SFA/035/2021, el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional dio contestación al emplazamiento de mérito, que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 81 a 84 del expediente).

“(…)

En atención, al oficio remitido por esa Autoridad Electoral, identificado bajo la nomenclatura INE/UTF/DRN/39415/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, que por Acuerdo del quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, mismo que se identifica con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH., con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria 0174192745, se da respuesta al requerimiento, conforme lo siguiente:

Respecto de la presunta omisión de reportar la apertura de cuenta bancaria, 0174192745, se manifiesta que, no existe ninguna falta, dicha cuenta fue notificada a la Unidad Técnica de Fiscalización., así mismo es importante aclarar, que la cuenta bancaria no presenta ninguna operación de ingresos y egresos, por lo que, se presenta en anexo 2, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, oficio emitido por la Institución Financiera, donde se constata la fecha de cancelación de la cuenta bancaria correspondiente al 13 de febrero del 2020; así mismo se presenta en anexo 2, el reporte de catálogo auxiliar de cuentas bancarias, generado por el Sistema Integral de Fiscalización, donde se aprecia que este partido si reporto y registro la cuenta bancaria observada.

(…)”

Notificación del Acuerdo de Alegatos

f) El trece de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al sujeto incoado el citado acuerdo. (Foja 108 del expediente).

g) El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17516/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, la apertura de la etapa de alegatos en el expediente citado al rubro. (Fojas 109 a 119 del expediente).

h) El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir nuevamente la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al sujeto incoado el citado acuerdo. (Fojas 197 y 198 del expediente).

i) El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/14542/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, la apertura de la etapa de alegatos en el expediente citado al rubro. (Fojas 199 a 205 del expediente).

j) El tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó sus alegatos. (Fojas 206 a 209 del expediente).

VIII. Acuerdo de ampliación de plazo de investigación.

a) El quince de abril de dos mil veintiuno, a efecto de estar en posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes; diligencias indispensables para la debida integración del expediente y resolución del procedimiento en que se actúa, mediante acuerdo se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de Resolución a la Comisión de Fiscalización de este Instituto. (Foja 32 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15907/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 33 a 37 del expediente).

c) El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15908/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso a) del presente antecedente. (Fojas 38 a 42 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/318/2021, se le solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización², remitiera la información y documentación que obrara en su poder solicitada a la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores en relación con el expediente de mérito. (Fojas 43 a 47 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1496/2021, la DAOR dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso anterior. (Fojas 48 a 51 del expediente).

X. Solicitud de información a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

a) El uno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/41183/2021, se solicitó a la Unidad técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, requiriera al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, información relacionada con los hechos investigados. (Fojas 85 a 88 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEE-SE-1708/2021, el Instituto Estatal Electoral Chihuahua a través del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso anterior. (Fojas 89 a 93 del expediente).

XI. Razones y Constancias.

a) En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada dentro del portal del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, a fin de verificar el financiamiento público para actividades ordinarias

² En adelante DAOR

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH**

asignado al Partido Político Revolucionario Institucional para el periodo fiscal dos mil veintidós en el Estado de Chihuahua <<https://www.ieechihuahua.org.mx/>> verificando el Acuerdo IEE/CE255/2021, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (Fojas 94 a 97 del expediente).

b) El once de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el archivo de respuesta correspondiente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, respecto del estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas al Partido Revolucionario Institucional que hayan causado estado al mes de abril del año dos mil veintidós. (Fojas 103 y 104 del expediente).

c) En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el registro de las cuentas bancarias del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 105 a 107 del expediente).

d) En fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del portal del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, a fin de verificar el financiamiento público para actividades ordinarias asignado al Partido Político Revolucionario Institucional para el periodo fiscal dos mil veintitrés en el Estado de Chihuahua <<https://www.ieechihuahua.org.mx/>> verificando el Acuerdo IEE/CE52/2022, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (Fojas 120 a 122 del expediente).

e) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el archivo de respuesta correspondiente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados ante ese órgano electoral, respecto del estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas al Partido Revolucionario Institucional que hayan causado estado al mes de enero del año dos mil veintitrés. (Fojas 124 a 125 del expediente).

f) El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el archivo de respuesta correspondiente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados ante ese órgano electoral, respecto del estado que guardan las sanciones pecuniarias

impuestas al Partido Revolucionario Institucional que hayan causado estado al mes de febrero del año dos mil veintitrés. (Fojas 126 a 127 del expediente).

g) El cuatro de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el archivo de respuesta correspondiente al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados ante ese órgano electoral, respecto del estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas al Partido Revolucionario Institucional que hayan causado estado al mes de marzo del año dos mil veintitrés. (Fojas 128 a 129 del expediente).

h) El quince de septiembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada dentro del portal del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar el comunicado de prensa número 280 de Central Electoral. (Fojas 194 a 196 del expediente).

i) El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Catálogo de Conciliaciones Bancarias del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua. (Fojas 210 a 213 del expediente).

j) El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Catálogo Auxiliar de las cuentas bancarias reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua. (Fojas 214 a 217 del expediente).

k) El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Catálogo de Inversiones en Valores del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua. (Fojas 218 a 221 del expediente).

l) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Responsable de Finanzas en el ejercicio fiscal 2019, del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua. (Fojas 225 a 228 del expediente).

m) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el

Responsable de Finanzas en el ejercicio fiscal 2024, del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua. (Fojas 229 a 231 del expediente).

n) El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Catálogo Auxiliar de Militantes, del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua. (Fojas 232 a 235 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3075/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta detallados y/o detalle de movimientos de la cuenta indagada del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (Fojas 98 a 102 del expediente).

b) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/14583907/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad. (Foja 102 del expediente).

XIII. Acuerdo de firmas.

a) El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, con el objetivo de dar oportuna tramitación y desahogo de las diligencias necesarias para la resolución del procedimiento de mérito se emitió un Acuerdo por el que se designa a la Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resultan necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del expediente en que se actúa (Fojas 130 a 132 del expediente).

b) El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, con el objetivo de dar oportuna tramitación y desahogo de las diligencias necesarias para la resolución del procedimiento de mérito se emitió un Acuerdo por el que se designa a un Encargado de Despacho de la Subdirección de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resultan necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del expediente en que se actúa. (Fojas 222 a 224 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7974/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, información sobre la búsqueda e identificación de cuatro personas físicas. (Fojas 133 y 138 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, mediante vía electrónica, dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso anterior. (Fojas 139 a 141 del expediente).

XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8365/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, información sobre el registro en el padrón de afiliados o militantes de diversas personas físicas a partidos políticos nacionales o locales. (Fojas 153 a 158 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01759/2023 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso anterior. (Fojas 159 a 169 del expediente).

XVI. Requerimiento de información a personas físicas.

a) El cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-CHIH-0467-2023³, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua notificó el requerimiento de información respectivo a Manuel Guillermo Márquez Lizalde, registrado como apoderado en la "TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua al momento de la apertura de la cuenta bancaria materia del procedimiento que se actúa. (Fojas 177 a 184 del expediente).

³ Mediante acta circunstanciada se manifestó que el día 20 de julio de 2023 tras tocar en repetidas ocasiones en el inmueble sin obtener respuesta se dejó citatorio para el día siguiente a las 11:00 horas, así mismo en la razón de notificación del día 21 de julio de 2023, se manifestó que el oficio INE-JLE-CHIH-0467-2023 lo recibió la trabajadora domestica de la familia de nombre Aurora Vázquez López en virtud de que la persona buscada no se encontraba en el domicilio.

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta.

c) El cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-CHIH-0468-2023⁴, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua notificó el requerimiento de información a Salvador Rivera Barajas, registrado como autorizado en la “TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS” que suscribió con BBVA el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua al momento de la apertura de la cuenta bancaria materia del procedimiento que se actúa. (Fojas 185 a 190 del expediente).

d) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta.

f) El cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-CHIH-0469-2023⁵, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua notificó el requerimiento de información a Francisco Lerma Márquez, registrado como autorizado en la “TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS” que suscribió con BBVA el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua al momento de apertura de la cuenta bancaria materia del procedimiento que se actúa. (Fojas 191 a 193 del expediente).

g) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta.

XVII. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Cuarta sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los Consejeros Electorales,

⁴ Mediante razón de citatorio se manifestó que el día 20 de julio de 2023 se dejó el citatorio la ciudadana Silvia Barajas Martínez en su carácter de ama de casa para el día siguiente a las 15:43 horas, por lo que en la razón de notificación del día 21 de julio de 2023, se manifestó que el oficio INE-JLE-CHIH-0468-2023 lo recibió la ciudadana Silvia Barajas Martínez madre de Salvador Rivera Barajas manifestado desde hace 6 años no habita el domicilio y que no tiene forma de comunicarse con el y no sabe cuando regrese.

⁵ En la razón de notificación del día 20 de julio de 2023 se manifestó que el ciudadano Francisco Lerma Márquez recibió de manera personal la notificación.

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**.⁶

⁶ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁷.

3. Estudio de fondo.

3.1 Planteamiento de la controversia.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento y tomando en consideración lo previsto en la Resolución que dio origen al presente procedimiento, así como los resultados de las indagatorias desarrolladas, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en verificar el origen, monto, destino y aplicación de

⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

los recursos financieros derivado de la presunta **omisión de reportar ingresos y/o egresos** de una cuenta bancaria, hechos que se advierten son atribuibles al Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, a efecto de conocer si se ubican en el supuesto contenido dentro de 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario

(...)

II.- En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96. Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)”

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)

Lo anteriormente expuesto es visible en el cuadro siguiente:

Hipótesis	Preceptos que la conforman	Ejercicio relacionado
Omisión de reportar ingresos y/o egresos	78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1; y 127, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización.	Ordinario 2019

De esta manera, deberá determinarse de manera concreta si el partido investigado:

- Fue omiso en **reportar ingresos y/o egresos** de una cuenta bancaria en el ejercicio ordinario 2019, en el SIF.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los elementos de convicción, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el instituto político, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2. Hechos acreditados.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba y de evidencia que obran en el expediente, su eficacia demostrativa y las conclusiones a las que se arriban tras adminicularlas.

A. Elementos de prueba que motivaron la apertura del procedimiento oficioso.

Como ya fue señalado previamente, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG645/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, con relación al Considerando **18.2.7**, inciso **i**), conclusión **2-C31Bis-CH**, se ordenó a esta autoridad fiscalizadora en el ámbito de sus atribuciones, iniciara un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH**

depositados en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

Cons	CEE	Cuenta	Institución financiera
1	CEE Chihuahua	0174192745	BBVA BANCOMER S.A.

En ese contexto, en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores⁸ informó sobre la existencia de la cuenta investigada, que presuntamente no fue reportada en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo cual, la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/10015/2020 solicitó al partido Revolucionario Institucional en su Comité Estatal que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran, Respecto del reporte de la cuenta 0174192745 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

En su respuesta el partido manifestó que la cuenta bancaria 0174192745, no corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.

Por lo anterior, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dicha cuenta bancaria.

B. Elementos de prueba y evidencia recabados durante la instrucción del procedimiento administrativo.

Documental pública consistente en el informe que rinde la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización

Así, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación soporte presentada por el partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, respecto de la cuenta bancaria investigada con la finalidad de fijar los elementos que sirvieron de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

⁸ En adelante CNBV.

La Dirección de Auditoría informó que:

- La observación de la cuenta bancaria materia del presente procedimiento, se originó en el Dictamen Consolidado del ejercicio dos mil diecinueve derivado de la respuesta presentada por la CNBV, a una solicitud realizada por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, mismas que se hicieron del conocimiento de la Dirección de Auditoría mediante los informes Décimo Tercero y Vigésimo, relativos a los oficios INE/UTF/DAOR/509/2020 e INE/UTF/DAOR/0785/2020, por lo que al realizar el cruce de información con los registros contables se tenían indicios de que no fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en la conclusión 2-C31Bis-CH.
- Derivado de una revisión a los apartados el SIF, en el módulo de Cuentas Bancarias se localizó el reporte del catálogo de cuentas bancarias, en el cual se observó que la cuenta bancaria materia del procedimiento en que se actúa, estaba dada de alta y además su estatus era “INACTIVO”, y que derivado de una búsqueda a la documentación física recibida por esa Dirección, se localizó el aviso de cancelación de la cuenta 0174192745 en el marco del desahogo del oficio de errores y omisiones suscrito en fecha veintiocho de octubre de 2020.

Derivado de lo anterior se procedió a solicitar a la DAOR toda la información y documentación que hubiera obtenido en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, relacionada con la conclusión que dio origen al presente procedimiento.

Es así como mediante oficio INE/UTF/DAOR/1496/2021, la DAOR remitió la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores correspondiente a la cuenta 0174192745 proporcionados por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

Documental pública consistente en el informe que rinde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, de la información proporcionada por la CNBV en cumplimiento a los acuerdos de colaboración, corresponde a la información proporcionada por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sobre la cuenta bancaria 0174192745 en la que proporciona el contrato de apertura de esta entre el Partido Revolucionario Institucional y BBVA Bancomer, S.A.,

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, manifestando que **no se remitieron estados de cuenta detallados y/o detalle de movimientos, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que no se generaron los mismos en razón de que la cuenta no tuvo movimientos**, asimismo señaló que la cuenta fue **cancelada** en fecha trece de febrero de dos mil veinte, como consta en la documentación remitida por la referida institución bancaria, a saber:

Documentación que se proporciona (Cuenta: 0174192745)						
Documento			Del			Al
Estados de cuenta	No					
Observaciones	No se anexan estados de cuenta detallados y/o detalle de movimientos, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que no genero los mismos.					
Contrato de apertura	Si	Copia simple				
Observaciones						

Razón y Constancia que consigna la consulta dentro del SIF a fin de verificar el reporte de la cuenta bancaria dentro de la contabilidad del sujeto incoado.

De la búsqueda al SIF, para verificar el registro de las cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, se advierte en la contabilidad ID 439, la existencia del registro de la cuenta bancaria número 0174192745 de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México a nombre del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional.

Identificador	CLABE Interbancaria (18 dígitos)	Número de la Cuenta	Nomenclatura de la Cuenta	Nombre del Titular	Bancal	Institución Financiera (Nombre Completo)	Fecha Efectiva de Alta	Fecha Efectiva de Baja	Estado
00001	012180001864113003	186411300	CBCEEACTESP	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0711	BBVA BANCOMER	02/03/2016	22/10/2021	INACTIVO
00002	012180001052813556	105281350	CBCEE-OFO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0711	BBVA BANCOMER	03/03/2016	22/10/2021	INACTIVO
00003	012180001050108610	105010861	CBCECL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	26/07/2016	31/08/2017	INACTIVO
00004	012180001055390549	105539054	CBE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	26/07/2016	22/10/2021	INACTIVO
00005	012180001114334236	111433423	CBCEE-OFO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	15/03/2018		ACTIVO
00006	012180001119450025	111945002	CBAM	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CBAM	0683	BBVA BANCOMER	14/06/2018	22/10/2021	INACTIVO
00007	012180001119457341	111945734	CBAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CBAS	0683	BBVA BANCOMER	14/06/2018	22/10/2021	INACTIVO
00008	012180001114413458	111441345	CBCEE-OFO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	15/08/2018		ACTIVO
00009	012180001132054284	13205428	CBCEE-OFO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	30/09/2020	22/10/2021	INACTIVO
00010	012180001114414180	111441418	CBCEEACTESP	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	03/10/2020		ACTIVO
00011	012150001740293990	174029399	CBCEE-OFO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0711	BBVA BANCOMER	29/10/2020	08/11/2021	INACTIVO
00012	012150001441927450	174192745	CBCEE-OFO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0711	BBVA BANCOMER	17/08/2021	07/02/2023	INACTIVO
00013	012180001168187578	226818757	CBAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	23/03/2022		ACTIVO
00014	012180001168186333	116818633	CBAM	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0683	BBVA BANCOMER	23/03/2022		ACTIVO

De la revisión al SIF se identifica que la cuenta investigada sí fue reportada por el sujeto obligado.

Documental pública consistente en el informe que rinde la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

En apego al principio de exhaustividad se procedió a solicitar al Instituto Estatal Electoral Chihuahua por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación información en relación con la cuenta bancaria 0174192745 de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; dicho Instituto informó que, el pago de las prerrogativas que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional se realizan por medio de cheque a nombre de dicho instituto político por lo cual, no se realiza ningún depósito en la cuenta señalada.

Documentales privadas consistentes en las respuestas proporcionadas por el sujeto incoado.

El sujeto obligado mediante oficio SFA/395/2021, en respuesta a la solicitud de información, manifestó que se solicitó información a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México respecto de la cuenta bancaria 0174192745 a nombre del Partido Revolucionario Institucional Chihuahua, informando que la cuenta fue aperturada el 24 de mayo de 2010 en una sucursal en el estado de Chihuahua y cancelada el 13 de febrero de 2020, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional no fue parte de la apertura y/o cancelación de la cuenta 0174192745.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 35 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se emplazó al partido incoado a efecto que contestara lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones en relación con la cuenta bancaria objeto de inicio del procedimiento oficioso.

En respuesta a lo anterior, el sujeto incoado manifestó que respecto de la presunta omisión de reportar la apertura de cuenta bancaria 0174192745 de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre del Partido Revolucionario Institucional Chihuahua, que fue notificada a la Unidad Técnica de Fiscalización, que la cuenta no presenta ninguna operación de ingresos y egresos y que la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente se

realizó el 13 de febrero de 2020, remitió en el marco del desahogo al referido emplazamiento documentación soporte consistente en conciliaciones bancarias y reporte del catálogo auxiliar de cuentas bancarias generado por el SIF, así como el oficio emitido por la institución financiera en el cual consta la cancelación de la multicitada cuenta; documentación que ya había sido presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora bien, esta autoridad estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente respecto de los hechos denunciados en el presente procedimiento por lo que la Representación Propietaria ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral manifestó que la cuenta no presenta ninguna operación de ingresos y egresos.

Documentales públicas consistente en Razones y Constancias.

En atención al principio de exhaustividad con el que se conduce esta autoridad, se procedió a la elaboración de diversas razones y constancias con la finalidad de que la autoridad instructora se allegara de mayores elementos respecto de los hechos materia del procedimiento oficioso, entre las que destacan las que se mencionan a continuación:

- **Documental pública.** Razón y constancia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de la búsqueda realizada dentro del portal del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, a fin de verificar el financiamiento público para actividades ordinarias asignado al Partido Político Revolucionario Institucional para el periodo fiscal dos mil veintidós en el Estado de Chihuahua.
- **Documental pública.** Razón y constancia del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el registro de las cuentas bancarias del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.
- **Documental pública.** Razón y constancia del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, respecto de la búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Catálogo de Conciliaciones Bancarias del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.
- **Documental pública.** Razón y constancia del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el

propósito de verificar el Catálogo Auxiliar de las cuentas bancarias reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.

- **Documental pública.** Razón y constancia del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Catálogo de Inversiones en Valores del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.
- **Documental pública.** Razón y constancia del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, respecto de una búsqueda realizada dentro del SIF con el propósito de verificar el Responsable de Finanzas en el ejercicio fiscal 2019, del Partido Revolucionario Institucional, del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua.

C. Valoración de las pruebas y conclusiones.

Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁹ serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

⁹ En adelante, Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

3.3 Hechos probados y evidenciados.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas. Véase.

- Debido a la omisión de presentar en tiempo y forma los estados de cuenta de la cuenta bancaria 0174192745, así como el contrato de apertura y las conciliaciones bancarias, se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso.
- Información proporcionada por la CNBV sobre la cuenta bancaria 0174192745 de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en la que remite copia simple del contrato de apertura señalando que no se anexan estados de cuenta detallados y/o detalle de movimientos, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, **toda vez que no generó los mismos en razón de que la cuenta no tuvo movimientos**, y que la cuenta fue cancelada en fecha trece de febrero de dos mil veinte.
- En respuesta al emplazamiento el sujeto incoado proporciono conciliaciones bancarias, la confirmación de cancelación de la cuenta, así como el *Reporte de Cuentas Bancarias del SIF* de la cuenta número 0174192745, de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, correspondientes al periodo de enero a diciembre del 2019, información que coincide con la proporcionada por la CNBV.
- Respuesta remitida por la Dirección de Auditoría en la cual señala que localizo en sus archivos el aviso de cancelación de la cuenta y el registro en el SIF de la cuenta número 0174192745.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el **Partido de Revolucionario Institucional**, no incumplió lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1 y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; de modo que en razón de las consideraciones expuestas, ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional a través del SIF, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/38/2021/CHIH**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular no iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**